

V , Cristóbal Daniel s/ incidente de incompetencia.
CSJ 13/2026/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías de Mercedes, y el Juzgado Federal de Garantías de Paso de los Libres, ambos de la provincia de Corrientes, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, en circunstancias en las que personal policial se encontraba realizando tareas de prevención en la Ruta Provincial n° 24, un individuo que circulaba en una motocicleta intentó darse a la fuga al advertir su presencia y arrojó un paquete que contenía sesenta y seis pequeños envoltorios de cocaína y once con marihuana. Finalmente fue interceptado e identificado como Cristóbal Daniel V , en cuyo poder se incautó, además, dinero en efectivo.

El magistrado provincial entendió que el suceso encuadraría en el delito de tenencia y tráfico de estupefacientes y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el hecho investigado consistiría en el comercio de sustancias prohibidas al menudeo, de competencia local.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas

típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en esta causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2026 12:48:59